

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TOLEDO

Número 6

Edicto

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 239 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Mariano Martín de la Rosa, la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Toledo, a 28 de septiembre de 2012.

Vistos por Sabina Arganda Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de los de Toledo y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 239 de 2012 se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, María Carmen Rodríguez Martínez, en calidad de denunciante y Mariano Martín de la Rosa, en calidad de denunciado, en atención a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- Habiéndose tenido conocimiento mediante denuncia, de la posible comisión de una falta de amenazas, se señaló el juicio para su celebración el día 8 de agosto de 2012, citándose a las partes en legal forma por la unidad policial actuante al ser tramitado el atestado como juicio inmediato de faltas, con la asistencia de los indicados en el acta.

Segundo.- Celebrado el juicio oral, practicadas las pruebas y realizados los informes del Ministerio Fiscal que no ha intervenido al tratarse de una falta sólo perseguible a instancia de parte y Letrados que constan en el acta de juicio, quedaron las actuaciones vistas para sentencia. El Letrado de la denunciante interesó la condena por dos faltas del artículo 620.2 del C.P., una de injurias y otra de amenazas, a la pena de doce días de multa con cuota diaria de 12,00 euros, y responsabilidad personal subsidiaria.

Tercero.- En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales en vigor, excepto el plazo para dictar sentencia.

La vista oral ha quedado registrada en soporte apto para la reproducción de sonido y video, sistema Fidelius.

Hechos probados

Único.- Queda probado y así se declara que, el día 30 de julio de 2012, a la altura de la Avenida de Barber número 14, cuando la denunciante regresaba a su domicilio, entre las 15,30 y las 16,00 horas, salió del establecimiento comercial que regenta y que estaba cerrado al público, el denunciado, y, sin mediar palabra, se dirigió a la denunciante en los siguientes términos: Puta, un día de estos te voy a romper la cabeza, te has acostado con medio Toledo, eres una zorra, una gilipollas, una deficiente y una subnormal.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos relatados en el apartado de probados son constitutivos de una falta de amenazas conjunta con injurias del artículo 620.2 del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autor Mariano Martín de la Rosa, pues en su acción concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigidos por los tipos penales que persiguen los resultados contra la libertad de las personas.

Como medio probatorio se cuenta con la versión coherente y persistente de la denunciante, quién ha reconocido mantener una relación tensa con el denunciado, que regenta un establecimiento comercial contiguo al suyo además de vivir la denunciante en la planta primera del edificio donde se hallan ambos locales. Por ello, la testigo que ha comparecido en la vista, a la sazón hija de María Carmen, ha manifestado que oyó claramente lo que Mariano decía a su madre, ya que al escuchar gritos provenientes de la calle, bajó a comprobar lo que sucedía. Madre e hija acudieron a comisaría a denunciar lo sucedido, siendo mantenida su versión sin fisuras en el acto de juicio, sin que el denunciado compareciera en defensa de su interés a contradecir los hechos denunciados.

La persistente y coherente declaración de la denunciante, determina su credibilidad, quién no ha negado que las relaciones con Mariano no son buenas, si bien es la primera vez que denuncia, en atención a la gravedad de las ofensas dirigidas a su persona, realizadas en plena calle y a presencia de su hija. Las expresiones injuriosas han sido confirmadas por su hija, apoyando la versión de su madre, no apreciándose móviles espúreos.

Una vez valoradas en conciencia las pruebas practicadas bajo el principio de inmediación, esta juzgadora entiende que existen pruebas suficientes para enervar la presunción de inocencia por la versión creíble y precisa de la denunciante, la testifical practicada y la incomparecencia del denunciado como prueba indirecta.

Segundo.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas del libro III, procederán los Jueces y Tribunales según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada uno. Se estima pertinente imponer por la falta descrita la pena solicitada de doce días de multa con cuota diaria de 12,00 euros, estimándose producida una sola infracción que engloba amenazas e injurias en atención a que se realizaron en el marco de una misma ocasión.

Tercero.- Conforme al artículo 116 de la L.E.Crim, toda persona responsable criminalmente de un hecho lo es también civilmente si del mismo se derivasen daños y perjuicios, lo que en el presente caso no concurre, al no haberse producido daños personales.

Cuarto.- Que conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Condeno a Mariano Martín de la Rosa, como autor responsable de la falta imputada, a la pena de doce días de multa con una cuota diaria de 12,00 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas.

Así como al pago de las costas procesales si las hubiera.

La presente resolución notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.

Y para que sirva de notificación a Mariano Martín de la Rosa, con domicilio desconocido, expido el presente en Toledo, a 8 de octubre de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

N.º I.-9513